

1064

Un mozo primero.....	400 00	
Un idem segundo.....	240 00	4440 00

Servicio.

Un portero, cobrador y con- tador de moneda.....	800 00	
Un mozo.....	360 00	
Un velador.....	360 00	
Un portero.....	240 00	
Un ordenanza, gratificacion	60 00	1820 00
		<hr/>
		\$ 52860 00

“Art. 2º Los visitadores gozarán, además de su sueldo de planta, viáticos á razon de \$1000 anuales siempre que desempeñen sus funciones propias fuera de la capital. Cuando residan en ella, auxiliarán en los términos que disponga la Secretaría de Hacienda las labores de ésta ó las de la Administracion general del Timbre.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 27 de Junio de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor 1º, encargado de la Secretaría de Estado y del despacho

1065

de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y Muñiz.”

Lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Junio 27 de 1882.—*Jesus Fuentes y Muñiz*.

“Diario Oficial.”—Núm. 155.—Junio 30 de 1882.

NÚMERO 190.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que haciendo uso de la facultad que concede al Ejecutivo el art. 1º de los adicionales de la ley de 31 de Mayo del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1º La planta de empleados y sueldos de la oficina impresora de estampillas del timbre y correos, será desde 15 de Julio próximo, la siguiente:

Direccion.

Un director.....	\$ 3000 00
Un subdirector, interventor	2400 00

1066

Un oficial de correspondencia	800 00	
Un tenedor de libros	1800 00	
Un ayudante del anterior ..	1000 00	
Tres escribientes, á \$ 600..	1800 00	10800 00

Almacenes.

Un guarda-almacén	1500 00	
Dos ayudantes, á \$ 800 ...	1600 00	
Tres cortadores de papel y perforadores, á \$ 240..	720 00	
Un mozo	200 00	4020 00

OFICINAS DE LABOR.

Grabado.

Un primer grabador perito mecánico	1500 00	
Un segundo idem	1200 00	
Dos grabadores ayudantes, á \$ 800	1600 00	4300 00

Maquinaria.

Un ingeniero mecánico ...	1200 00	
Un herrero tornero	600 00	

1067

Un oficial carpintero	420 00	
Un fogonero para el motor.	240 00	2460 00

Imprenta.

Un prensista, jefe del departamento	1000 00	
Un idem segundo	700 00	
Diez idem, á \$ 500	5000 00	
Un prensista litógrafo	500 00	
Dos ayudantes, á \$ 360 ...	720 00	7920 00

Engomado.

Un primer engomador	365 00	
Cinco engomadores, á \$ 300	1500 00	1865 00

Servicio.

Un portero	360 00	
Un mozo de oficios	300 00	
Dos veladores, á \$ 300	600 00	1260 00

Total	\$	32625 00
-------------	----	----------

“Art. 2º La responsabilidad del director y la del subdirector interventor, será mancomunada y extensiva á todas las operaciones directas ó indirectas que

autoricen con su firma ó afecten los intereses del Erario federal; pero la del interventor quedará á salvo en lo relativo á operaciones que, autorizadas por él, lo hayan sido despues de haber hecho sus observaciones por escrito al director, y de ponerlas, tambien por escrito y oportunamente, en conocimiento de la Secretaría de Hacienda.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á 28 de Junio de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor 1º, encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz*.”

Lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Junio 28 de 1882.—*Jesus Fuentes y Muñiz*.

“Diario Oficial.”—Núm. 155.—Junio 30 de 1882.

NÚMERO 191.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que haciendo uso de la facultad concedida al Ejecutivo en el art. 1º adicional de la ley de presupuesto de ingresos de 31 de Mayo de 1881, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Desde el dia 16 del entrante Julio, la planta de empleados y sueldos de la Administracion principal de Rentas del Distrito federal y de sus receptorías, será la siguiente:

Un administrador principal\$	4000 00	
Un oficial primero, jefe de la seccion de correspondencia.....	1500 00	
Un oficial segundo.....	1000 00	
Dos escribientes, á \$ 600..	1200 00	7700 00
<i>Contaduría.</i>		
Un contador.....	3500 00	
Un tenedor de libros.....	1500 00	

Un oficial de idem.....	1000 00	
Dos escribientes, á \$ 600..	1200 00	
Un jefe de revision, encar-		
gado de la Estadística.	2000 00	
Un escribiente.....	600 00	
Un jefe de liquidacion de		
efectos nacionales y ex-		
tranjeros	1200 00	
Un escribiente.....	600 00	
Un jefe de la seccion de		
guías	1200 00	
Un oficial de la misma....	1000 00	
Un jefe de confronta.....	2000 00	
Un oficial de confronta...	1000 00	
Cuatro meritorios, á \$ 300.	1200 00	
Un jefe, encargado de la re-		
vision de los documen-		
tos de cargo.....	1200 00	
Cuatro escribientes, á \$ 600.	2400 00	
Un archivero.....	800 00	22400 00

Tesorería.

Un tesorero.....	3000 00	
Un contador de moneda,		
responsable de falso y		
falso.....	1200 00	
Un escribiente.....	600 00	4800 00

Departamento de vistas.

Dos vistas, á \$ 3000.....	6000 00	
Tres ayudantes de idem, á		
\$2000.....	6000 00	

Almacenes y alcaidías.

Un primer guarda-almace-		
nes.....	1500 00	
Un escribiente para idem..	600 00	
Un mozo para idem.....	180 00	
Un segundo guarda-almace-		
nes para San Pedro		
y San Pablo.....	1000 00	
Un mozo para idem.....	180 00	
Un tercer guarda-almace-		
nes para S. Gerónimo.	1000 00	
Un mozo para idem.....	180 00	
Un alcaide de entradas....	1200 00	
Un alcaide de salidas.....	1200 00	
Un escribiente para idem..	600 00	
Un capataz de cargadores.	700 00	20340 00

Seccion aduanal de Buenavista.

Un jefe, que lo será uno de los vistas.

Un ayudante vista.		
Un cajero, responsable de falto y falso.....	1000 00	
Un alcaide de entradas y salidas.....	1000 00	
Un escribiente.....	600 00	2600 00

Servicio general.

Un conserje del edificio...	500 00	
Un portero de idem.....	300 00	
Dos mozos de oficio, á 300 pesos cada uno.....	600 00	1400 00

Cuerpo de celadores.

Un primer comandante...	2500 00	
Un segundo idem, subalter- nado al primero.....	2000 00	
Doce cabos montados y ar- mados, á \$ 1200	14400 00	
Cuarenta y cinco celadores montados y armados, á \$ 900	40500 00	
Veinte celadores á pié, ar- mados, á \$ 600	12000 00	
Dos remeros, á \$ 180.....	360 00	71760 00

RECAUDACIONES EN LA CAPITAL.

Tlaxpana.

Un recaudador.....	2000 00	
Un oficial.....	1200 00	
Un escribiente.....	600 00	
Un mozo guarda-trancas.	180 00	
Gastos menores.....	100 00	4080 00

Chapultepec.

Un recaudador.....	2000 00	
Un oficial.....	1200 00	
Un escribiente.....	600 00	
Dos mozos guarda-trancas, á \$ 180.....	360 00	
Gastos menores.....	100 00	4260 00

La Viga.

Un recaudador.....	2000 00	
Un oficial.....	1200 00	
Un escribiente.....	600 00	
Dos mozos guarda-trancas, á \$ 180.....	360 00	
Gastos menores.....	100 00	4260 00

Peralvillo.

Un recaudador	2000 00	
Un oficial	1200 00	
Un escribiente.....	600 00	
Un mozo, guarda-trancas.	180 00	
Un velador en el rastrillo del Ferrocarril Mexi- cano.....	240 00	
Gastos menores.....	100 00	4320 00

Vallejo.

Un recaudador	2000 00	
Un oficial	1200 00	
Un escribiente	600 00	
Un mozo guarda-trancas..	180 00	
Gastos menores.....	100 00	4080 00

Juarez.

Un recaudador	2000 00	
Un oficial.....	1200 00	
Dos escribientes, á \$ 600..	1200 00	
Dos guarda-trancas, á 180 pesos.....	360 00	
Un guarda-báscula.....	240 00	
Gastos menores.....	100 00	5100 00

Hidalgo.

Un recaudador	2000 00	
Un oficial	1200 00	
Un escribiente.....	600 00	
Un guarda-trancas.....	180 00	
Gastos menores.....	60 00	4080 00

Zaragoza.

Un recaudador	2000 00	
Un oficial	1200 00	
Un escribiente.....	600 00	
Un guarda-trancas	180 00	
Gastos menores.....	60 00	4040 00

Rayon.

Un recaudador	2000 00	
Un oficial	1200 00	
Un escribiente	600 00	
Un mozo guarda-trancas .	180 00	
Gastos menores.....	60 00	4040 00

Ocampo.

Un recaudador	2000 00	
Un oficial	1200 00	
Un escribiente	600 00	

1076

Un guarda-trancas.....	180 00	
Gastos menores.....	60 00	4040 00
	<hr/>	

Romero.

Un recaudador.....	2000 00	
Un escribiente.....	600 00	
Un guarda-trancas.....	180 00	
Gastos menores.....	60 00	2840 00
	<hr/>	

Morelos.

Un recaudador.....	2000 00	
Un escribiente.....	600 00	
Un guarda-trancas.....	180 00	
Un velador en el rastrillo del ferrocarril de To- luca.....	240 00	
Gastos menores.....	60 00	3080 00
	<hr/>	

Arteaga.

Un recaudador.....	2000 00	
Un escribiente.....	600 00	
Un guarda-trancas.....	180 00	
Gastos menores.....	60 00	2840 00
	<hr/>	

1077

GARITAS DE OBSERVACION.

Nonoalco.

Un guarda-trancas.....	180 00
------------------------	--------

Belem.

Un guarda-trancas.....	180 00
------------------------	--------

La Coyuya.

Un guarda-trancas.....	180 00
------------------------	--------

Visitadores.

Cuatro visitadores de recau- daciones y receptorías, á \$ 2400.....	9600 00
---	---------

RECEPTORÍAS FORÁNEAS.

Tacubaya.

Un receptor.....	2400 00	
Un escribiente.....	500 00	
Un cabo de celadores.....	800 00	
Seis celadores, montados y armados, á \$ 600.....	3600 00	
Un mozo.....	240 00	
Gastos menores.....	60 00	7600 00
	<hr/>	

San Angel.

Un receptor.....	1800 00	
Cuatro celadores, montados y armados, á \$ 600...	2400 00	
Un mozo.....	180 00	
Gastos menores.....	60 00	4440 00

Tlalpam.

Un receptor.....	1200 00	
Cuatro celadores, montados y armados, á \$ 600...	2400 00	
Un mozo.....	180 00	
Gastos menores.....	60 00	3840 00

Xochimiko.

Un receptor.....	900 00	
Cuatro celadores, montados y armados, á \$ 600...	2400 00	
Un mozo.....	120 00	
Gastos menores.....	48 00	3468 00

Mexicaltzingo.

Un receptor.....	900 00	
Tres celadores, montados y armados, á \$ 600.....	1800 00	

Un mozo.....	120 00	
Gastos menores.....	48 00	2868 00

Guadalupe Hidalgo.

Un receptor.....	1500 00	
Tres celadores, á \$ 600.....	1800 00	
Un mozo.....	180 00	
Gastos menores.....	60 00	3540 00
Total.....	\$	183756 00

“Art. 2º I. La Administracion de rentas continuará abonándose conforme al art. 24 de la ley de 28 de Noviembre de 1867, el honorario de 2 por ciento sobre el importe de la recaudacion perteneciente al Ayuntamiento de México, y lo distribuirá en proporcion á sus respectivos sueldos entre administrador, contador y tesorero, y el recaudador correspondiente en su caso.

II. Los receptores foráneos se abonarán el honorario de 2 por ciento sobre el importe que conforme al art. 5º de la ley de 26 de Junio de 1882, recauden con destino á los fondos municipales, deduciendo el importe del honorario, de la suma que corresponda á dichos fondos.

“Art 3º I. Los empleados de la Administracion de Rentas, de sus recaudaciones y receptorías foráneas que deben caucionar su manejo en los términos prescritos por las leyes, serán los siguientes:

El administrador, el contador, el el tesorero, cajero

de la seccion aduanal de Buenavista, los recaudadores y los oficiales de recaudacion, los receptores foráneos, los alcaides de entradas ó salidas y los guarda-almacenes.

II. La responsabilidad del administrador y la del contador, será mancomunada y extensiva á todas las operaciones directas ó indirectas que autoricen con su firma y afecten los intereses del Erario; pero la del contador quedará á salvo en lo relativo á operaciones que, aunque autorizadas por él, lo hayan sido despues de haber hecho sus observaciones al administrador, y de ponerlas, oportunamente y por escrito, en conocimiento de la Secretaría de Hacienda.

Art. 4º Al terminar el plazo que para el depósito de mercancías señala el art. 15 del decreto de 26 de Junio de 1882, la Administracion principal de Rentas consultará la supresion de las plazas que juzgue innecesarias.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 26 de Junio de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz*.”

Lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Junio 28 de 1882.—*Jesus Fuentes y Muñiz*.

NÚMERO 192.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que haciendo uso de la facultad que concede al Ejecutivo el art. 1º adicional de la ley de 31 de Mayo de 1881, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Desde el 1º del entrante Julio, la planta de la Direccion de Contribuciones y sus secciones subalternas, será la siguiente:

<i>Direccion.</i>		
Un director.....	\$	4000 00
Un oficial de correspondencia.....		1200 00
Un idem archivero.....		1000 00
Un escribiente.....		600 00
		6800 00
<i>Contaduría.</i>		
Un contador, 2º jefe de la oficina.....		3000 00